



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-230241
Fecha	19/07/2024
N° Referencia	N-2024-30158

Señora
LASTENIA DEL CARMEN QUIROGA TORRES
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRATION COLOMBIA
Diagonal 38 C Sur No. 80 H-90 Corabastos entrada 1 Sector Cajones Int.31
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. -2500-2024-2693.
Expediente No.1-05-2-2022-08-0131
Investigado: FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRATION COLOMBIA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO DE ARCHIVO No. 372** de fecha **26/12/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
DIAZ VELANDIA LIDA MAYERLY Firmado digitalmente por DIAZ VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.07.16 23:34:11 -05'00'
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SGL

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	
-------------------------------	--	-----------------	---

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 372

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2022-08-0131
INVESTIGADA	FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA
ID SIPEJ	51364
CORREO ELECTRÓNICO	No refiere
DOMICILIO	Diagonal 38 C sur No.80 H – 90, Corabastos entrada 1, Sector Cajones int.31
LOCALIDAD	Kennedy
REPRESENTANTE LEGAL	Lastenia del Carmen Quiroga Torres C.C.41.729.471

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2022-08-0131 adelantado en contra de la entidad FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 442 del 15 de marzo de 2010 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito registrada con ID SIPEJ No. 51364 , con domicilio en la Diagonal 38 C sur No.80 H – 90, Corabastos entrada 1, Sector Cajones int.31 de la ciudad de Bogotá D.C., y, representada legalmente por Lastenia del Carmen Quiroga Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.729.471.

¹ ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

²ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 2 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

2. HECHOS

- 2.1 Mediante informe radicado con el No. I-2022-33436 del 22 de marzo de 2022, el equipo financiero del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, indicó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los correspondiente a los tres (3) últimos años.
- 2.2 Mediante informes del 19 de abril de 2022 radicados con el No. I-2022-40384 e I-2022-40807, el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, expresó que procede iniciar proceso administrativo sancionatorio con el objetivo de suspender o cancelar su personería jurídica por el incumplimiento en la presentación de la información financiera.
- 2.3 La entidad FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA no contempla fines educativos en las modalidades de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 559 del 28 de noviembre de 2022 esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con No. S-2022-383393 del 13 de diciembre de 2022.

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1 Expediente administrativo No. 1-05-2-2022-08-0131 obrante en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ asociado al ID No. 51364.
- 4.2 Informe radicado con el No I-2022-33436 del 22 de marzo de 2022 por medio del cual, el equipo financiero del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, indicó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA, presuntamente no ha



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 3 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

presentado ante la Dirección su información financiera y contable correspondiente a los tres (3) últimos años.

4.3 informes del 19 de abril de 2022 radicados con el No. 1-2022-40384 e 1-2022-40807 en los cuales, el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó que la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio para suspender o cancelar su personería jurídica.

4.4 Copia de la Resolución No. 442 del 15 de marzo de 2010 expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA.

4.5 Estatutos de la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA.

4.6 Constancia de recaudo probatorio de fecha 12 de diciembre de 2023, en la que se evidencia que la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA., no se encuentra registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, tampoco registra como propietaria ni titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo o institución de educación para el trabajo y desarrollo humano.

4.7 Reporte generado el 12 de diciembre de 2023 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, en el cual se evidenció que la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable correspondiente a los tres (3) últimos años.

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 4 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

“ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“(…) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (…)”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

“(…) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaria de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. ~~Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto~~



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 5 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

"23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes."



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 6 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 7 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2020, 2021 y 2022, le es aplicables la Circular 016 del 2022, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

5.1.3. SOBRE EL DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL

El numeral 33.1 del artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019, contempla que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., deben iniciar el desarrollo de las actividades señaladas en sus estatutos, en un periodo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, de lo contrario se encontrarían inmersas en una causal de disolución y liquidación.

En igual sentido, el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, establece que cuando las actividades de una entidad sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, se procederá con la suspensión y cancelación de la personería jurídica.

Conforme lo antes mencionado, para el caso que nos ocupa y en atención a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, las actividades de las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, deben estar encaminadas a la prestación efectiva del servicio público de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 8 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Por último, respecto de la educación informal, esta competencia se ejercerá siempre y cuando sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Verificados los estatutos de la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA, se encuentra que su objeto social consiste en:

"Artículo 2°.- El objetivo principal de la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE OF ADMINISTRATION COLOMBIA es contribuir a la expansión y prosperidad de los grupos en Colombia, exclusivamente por medio de la entrega de servicios educativos y la realización de actividades de educación informal, basados en la tecnología administrativa descubierta, desarrollada y perfeccionada por L. Ronald Hubbard, para la dirección y administración de organizaciones y grupos como empresas, negocios e industrias públicas y privadas, en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de sublicencia suscrito con el HUBBARD COLLEGE OF ADMINISTRATION INTERNATIONAL. Dentro del objeto social se encuentran comprendidos todos los actos tendientes a cumplir con el mismo o que se relacionen con este.

Artículo 3.- Con el propósito de cumplir sus fines, la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la formación empresarial en la población y en las organizaciones empresariales existentes o potenciales, basada en principios básicos que contribuyan a la cultura de la producción;*
- b) Ofrecer programa de grado en carrera intermedia que administración para personas que quieran ser directivos o administradores exitosos;*
- c) Entregar programas certificados de educación continua para personas que trabajan y poseen responsabilidades de dirección y de administración, para personas que tienen entrenamiento ocupacional profesional y desean lograr mejoramiento en las áreas de dirección y administración, asociadas con los campos de su especialidad y para personas que quieran mejorar sus habilidades en el trabajo;*
- d) Ofrecer cursos individuales de educación continua combinación especializada de cursos para personas que deseen más habilidad en áreas específicas;*
- e) Distribuir libros, revistas, folletos y publicaciones que sean concordantes con sus objetivos;*
- f) Organizar talleres, seminarios y conferencias para personas, grupos o empresas que deseen mejorar algún aspecto en el desempeño de su personal y sobre temas pertinentes a sus fines."*

Expuesto lo anterior, no procede continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad la FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE OF ADMINISTRATION



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 9 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

COLOMBIA dado que no contempla fines educativos en las modalidades de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano.

A la Secretaría de Educación del Distrito le compete ejercer inspección, vigilancia y control sobre la ESAL con fines educativos en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano -ETDH y educación formal. De conformidad con los literales B y E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 esta dependencia es competente para,

B. "Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla".

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición."

En concordancia, el artículo 22 del Decreto 848 de 2019 otorga a la Secretaría de Educación del Distrito la facultad de ejercer inspección, vigilancia y control sobre las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C., de acuerdo con la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. mediante la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 780 de 2016, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974, 361 de 1987.

Con fundamento en el artículo 4 del Decreto 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito ejerce las competencias de registro previstas en el artículo 3° del mismo Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 442 del 15 de marzo de 2010 expedida



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 10 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

por la Secretaría de Educación del Distrito registrada con ID SIPEJ No. 51364 , con domicilio en la Diagonal 38 C sur No.80 H – 90, Corabastos entrada 1, Sector Cajones int.31 de la ciudad de Bogotá D.C., y, representada legalmente por Lastenia del Carmen Quiroga Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.729.471, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2022-08-0131, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HUBBARD COLLEGE ADMINISTRACIÓN COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a Lastenia del Carmen Quiroga Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.729.471 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Diagonal 38 C sur No.80 H – 90, Corabastos entrada 1, Sector Cajones int.31 de la ciudad de Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



AUTO N° 372	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-08-0131	PÁGINA 11 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado	Líder Jurídico Equipo ESAL, Profesional Especializado, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Guillermo Sandoval Medina	Profesional Especializado, Abogado contratista	Analizó y Proyectó	